



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050-2019-MPC

Casma, 09 de Enero del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 016014-18, seguido por los cónyuges don Jorge Eusebio Gonzales Cumpa y doña Patricia Aurora Vigil Caballero, mediante el cual solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada protección de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, con Expediente Administrativo N° 016014-18, los cónyuges don Jorge Eusebio Gonzales Cumpa y doña Patricia Aurora Vigil Caballero, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, para ello manifiestan haber contraído matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Casma, el día Veintisiete de Noviembre del año Dos Mil Diez, además de haber anexado a su solicitud los requisitos establecidos en las citadas nomas;

Que, con fecha 16 de mayo de 2008 se publicó la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y el 13 de junio del 2008 se publicó su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, la Dirección Nacional de Justicia, con Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", la cual establece el procedimiento y requisitos que deben seguir las municipalidades para obtener la acreditación correspondiente para dicho fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2017-JUS/DGJC de fecha 06 de abril de 2017, expedida por la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resuelven autorizar y acreditar a la Municipalidad Provincial de Casma para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29227 prescribe: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior". En concordancia con lo señalado por el artículo 3° del D.S. N° 009-2008-JUS: "De conformidad con su artículo 2°, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior";

Que, el artículo 3° de la Ley señala: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". Del mismo modo el artículo 4° del Reglamento indica: "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos. La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 027-2017-MPC, de fecha 20 de enero del 2017 se designa al Responsable de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que establece: "El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos (...)". Concordado con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; el mismo que prescribe: "El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050-2019-MPC

refieren los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley dentro del plazo de cinco (05) días de presentada aquélla, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el artículo 6 de la Ley (...);

Que, según los num. 115.1, 115.2 y 115.3 del art. 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente que señalan: "(...) 115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". "115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia". "115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". Asimismo el artículo 116° de la norma acotada, prescribe: "(...) Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, con Informe N° 001-2019-MPC/SGRCSC/EFL de fecha 04.01.2019, el Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, da cuenta que los cónyuges don Jorge Eusebio Gonzales Cumpa y doña Patricia Aurora Vigil Caballero, solicitan Separación Convencional y divorcio Ulterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, para ello han cumplido con presentar los requisitos establecidos en las normas acotadas y el TUPA de la Municipalidad, y Recibo de Ingreso N° 256160 por derecho de Separación Convencional, teniendo en cuenta que los mismos han contraído matrimonio civil el día Veintisiete de Noviembre del Año Dos Mil Diez, en la Municipalidad Provincial de Casma, tal como consta del Acta de Matrimonio (fs. 05) presentada y que forma parte de la presente, requisito indispensable al haber transcurrido dos (02) años de la celebración del referido matrimonio, tal como lo señala el artículo 2° de la Ley y artículo 3° del reglamento; por lo que sugiere se debe admitir a trámite lo solicitado por los administrados, y continuar con el trámite respectivo tal como lo establece el artículo 6° de la Ley y artículo 10° del Reglamento, del mismo modo propone como fecha para la Audiencia Única, el día 22 de Enero de 2019 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de la Sub Gerencia de Registro Civil y Separación Convencional, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la Av. Bolívar Mz. A Lt. 5 – Frente a la Plaza de Armas, a fin de que concurran los administrados para expresar la ratificación o desistimiento de su voluntad de separarse a través del procedimiento en mención;

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227 -Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, D.S. N° 009-2008-JUS -Reglamento de la Ley N° 29227; Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE, la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N° 016014-18, por los cónyuges don **JORGE EUSEBIO GONZALES CUMPA** y doña **PATRICIA AURORA VIGIL CABALLERO**; dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS. En consecuencia convóquese a los recurrentes para que concurran a la **AUDIENCIA ÚNICA**, programada para el **DÍA 22 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS** en la Sala de Audiencias de la Sub Gerencia de Registro Civil y Separación Convencional, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la Av. Bolívar Mz. A Lt. 5 – Frente a la Plaza de Armas, a fin de expresar su ratificación o desistimiento de su solicitud y voluntad de separarse mediante este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a las partes interesadas e instancias administrativas correspondientes, la presente Resolución, conforme lo establece la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE